



## *Resolución Ejecutiva Regional*

**N° 409-2015-GRA/GR**

**VISTO:**

El Oficio N° 130-2015-GRA/GRVCS mediante el cual, el Gerente Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite los expedientes de Asociación de Vivienda Granja Tahuantinsuyo, Asociación de Vivienda Casa Granja Sogay Renace y Asociación Urbanizadora Taller Alto Matarani con la finalidad que se revise la documentación presentada y se determine las acciones legales y/o administrativas a tomar debido a que se declaró a los proyectos de vivienda de estas asociaciones como Proyectos de Interés Regional; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de los actuados se puede apreciar:

- a) La Resolución Gerencial regional N° 005-2009-GRA/GRVCS emitida por la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de fecha 26 de junio de 2009, se resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO.- Calificar a la Asociación de Vivienda Granja Tahuantinsuyo, como de interés social sin fines de lucro, en la tipificación de Vivienda Productiva – Producción Urbana Primaria, a efecto de ser considerado en la Ejecución de Proyectos de Interés Regional para la adjudicación directa conforme a la Ley 29151 y su reglamento".**
- b) Resolución Gerencial Regional N° 004-2012-GRA/GRVCS emitida por la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de fecha 29 de Mayo de 2002, se resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO.- Calificar a la Asociación de Vivienda Casa Granja SOGAY RENACE, como de interés sectorial Regional y Social sin fines de lucro, en la tipificación de Vivienda Productiva – Producción Urbana Primaria, a efecto de ser considerado dentro del Programa de Vivienda Regional. Proyecto ubicado en el Distrito de Yarabamba, Departamento y Región Arequipa".**
- c) Resolución Gerencial Regional N° 007-2009-GRA/GRVCS emitida por la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de fecha 26 de Agosto de 2009, se resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO.- Calificar a la Asociación Urbanizadora Taller ALTO MATARIANI, del Distrito de Islay, Provincia de Islay, Departamento y Región Arequipa, como de interés social, sin fines de lucro, con la tipificación de Vivienda Productiva - Producción Urbana Primaria, a efecto de ser considerado en la Ejecución de Proyectos de Interés Regional para la adjudicación directa conforme a la Ley 29151 y reglamento".**

Que, el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece:

**"Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 11 de la norma citada, señala:

**"11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido".**

Que, el artículo 202° de la Ley mencionada en sus numerales 202.3 y 202.4, señala:

**"202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.**

**202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa".**

Que, las Resoluciones Gerenciales Regionales Nos. 005-2009 y 007-2009-GRA/GRVCS, han sido emitidas en el año 2009, por lo que el plazo para declarar la nulidad de oficio o solicitarla ante el Poder Judicial, ha prescrito, tal como se señala en el artículo 202° de la Ley 27444 Ley del



Procedimiento Administrativo General;

Que, en cuanto a la Resolución Gerencial Regional N° 004-2012-GRA/GRVCS, ésta ha sido emitida el 29 de Mayo de 2012, por lo que es procedente autorizar al Procurador Público Regional para que interponga las acciones legales pertinentes para solicitar su nulidad, por cuanto agravia en interés del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala:

*"Artículo 13.- Legitimidad para obrar activa*

*También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa".*

Que, en un asunto similar la Superintendencia de Bienes Estatales ha emitido opinión en el Informe de Brigada N° 1356-2014/SBN-DGPE-SDDI señalando en el numeral 14. "( )el cual no tiene la función de declarar proyectos como de interés regional de conformidad con el ROF del Gobierno Regional de Arequipa, siendo el competente para calificar aprobar la viabilidad de los proyectos de interés regional propuestos por el marco de la Ley N° 29151, el Presidente Regional como máxima autoridad de su Jurisdicción ( )"

Teniendo en cuenta, que la declaratoria de un Proyecto como de Interés Social sólo puede ser declarado por el Presidente del Gobierno Regional y que el artículo IV, inciso 1 numeral 1.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de Legalidad al disponer que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho (...); entonces las Resoluciones emitidas por la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contravienen la Ley, adolecen de vicio insalvable que causan su nulidad "ipso jure", por cuanto produce agravio a la legalidad administrativa y al interés público, así como un desembolso económico no previsto presupuestalmente, si se tiene en cuenta que dichas resoluciones vigentes siguen desplegando sus efectos jurídicos, procurando a los administrados un derecho que no les asiste conforme a ley;

Que, además, existe agravio al Interés Público, por el cuestionamiento del deber de la Administración Pública de actuar en cumplimiento de la Ley, por el cual al expedirse Resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico vigente, indudablemente produce un agravio a la legalidad administrativa y al interés público, toda vez que contraviene a la Constitución Política del Perú, a las Leyes y Normas Reglamentarias;

Que, en tal sentido y estando a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, se establece que: "para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional".

Estando al Informe N° 537-2015-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales llevado a cabo el 09 de Abril de 2015, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA; y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

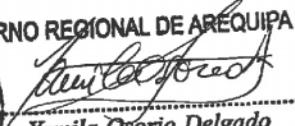
**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Arequipa interponga las acciones legales correspondientes para solicitar la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 004-2012-GRA/GRVCS de fecha 29 de Mayo de 2012.

**ARTÍCULO 2°.- PONER** en conocimiento de la Gerente Regional de de Vivienda, Construcción y Saneamiento la comisión de los hechos descritos, para el deslinde de responsabilidades en contra de los que resulten responsables.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, la remisión de los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **VEINTE (20)** días del mes de **ABRIL** del año dos mil quince.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**  
  
**Ing. Yamila Osorio Delgado**  
GOBERNADORA REGIONAL